Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acción: Reparación Directa
Radicación: No. 47-001-3331-008-2012-00142-00
Demandante: Estación de Servicios Troncal del Caribe
Demandado: Departamento del Magdalena – Ruta del Sol

Visto el anterior informe secretarial se pronuncia el Despacho respecto del recurso de apelación presentado y sustentado el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) por parte de la EDS Troncal del Caribe Ltda. demandante en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Respecto de la apelación de las sentencias de primera instancia proferidas por los órganos de esta jurisdicción prevé la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 212 del C.C.A., norma que se aplica a este proceso por ser de tramite escritural,

> ***"Artículo 67.*** *El artículo 212 del Código Contencioso Administrativo quedará así:*
>
> ***Artículo 212.*** *Apelación de sentencias. El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.*
>
> *El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia. (…)"*

El recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021 dictada por este Despacho y notificado por edicto publicado el 8 de abril de 2021, fue presentado por parte de EDS Troncal del Caribe Ltda. el 22 de abril de 2021, por tanto, el termino de los diez (10) días para interponer el recurso de alzada empieza a contabilizarse a partir de la notificación de la sentencia, lo que permite deducir que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal para su presentación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo de Santa Marta**,

RESUELVE

1. Conceder, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en el efecto suspensivo contra la sentencia de 26 de marzo de 2021 emitida por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Ejecutoriada esta providencia, remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena para lo de su cargo, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS
JUEZ

La presente decisión se publica por estado escritural publicado en la página de la Rama Judicial el 29 de octubre de 2021 a las 08:00 a. m.